



Resolución Jefatural

N° 00033-2025-MINEDU/SG-OGA

Lima, 10 de febrero de 2025

VISTOS: el Expediente DEBEDSAR2023-INT-0067131 (2542), y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, se suscribió el CONTRATO N°071-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UNIDAD EJECUTORA 026: PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS en adelante LA ENTIDAD, y la empresa **PROTEKTOR CORPORACIÓN S.A.C.**, en adelante EL CONTRATISTA, con la finalidad de proporcionar el **“Servicio de Seguridad y Vigilancia para Trece (13) Colegios de Alto Rendimiento” Ítem:08 COAR La Libertad**, por un monto de **S/ 1,440,223.10 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil doscientos veintitrés con 10/100 soles)**, en adelante EL SERVICIO y/o indistintamente el CONTRATO, teniendo las prestaciones un plazo de ejecución de **veinticuatro (24) meses para el COAR LA LIBERTAD** conforme a lo indicado en su Cláusula Quinta;

Que, mediante Memorándum N° 440-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR de fecha 31 de enero de 2025, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento - DEBEDSAR remitió el Informe N° 0104-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR/CADMyPPTO, mediante el cual sustenta técnicamente la primera reducción, debido que el periodo vacacional de 06 meses establecido en las TDR de las bases integradas fue ejecutado hasta el 03 de marzo de 2025, por lo que, tomando en consideración lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 565-2024-MINEDU, mediante el cual se establece el calendario escolar 2025 para todos los COAR La Libertad, resultando necesario reducir el período comprendido entre el **04/03/2025 al 14/03/2025 (11 días) y del 19/07/2025 al 01/08/2025 (13 días)**, requiriéndose menor número de agentes de seguridad (reducir 1 agente de seguridad por turno), debido a que durante dicho periodo no habrá clases y las labores del servicio se verán reducidas por las vacaciones del alumnado del COAR La Libertad, siendo importe total de la reducción el monto de **S/ 8,179.99 (Ocho mil ciento setenta y nueve con 99/100 soles) el que representa el 0.567%** del monto contractual original;

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2023-INT-0067131

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 33762F



Que, de conformidad con el artículo 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; (Subrayado es agregado)

Que, en concordancia con la norma antes citada, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";(Subrayado es agregado)

Que, en ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que esta reducción de prestaciones sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N°00082-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, recomienda aprobar la reducción de las prestaciones del Contrato N° 071-2023-MINEDU/SG-OGA-OL de acuerdo con lo informado por la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento - DEBESAR, y al haberse cumplido los supuestos establecidos en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en dicho sentido, corresponde disponer la reducción de prestaciones del Contrato N°071-2023-MINEDU/SG-OGA-OL, por el monto de **S/ 8,179.99 (Ocho mil ciento setenta y nueve con 99/100 soles) el que representa el 0.567%** del monto contractual original, porcentaje que se encuentra dentro del límite del 25% permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y en uso de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N°008-2025-MINEDU y de conformidad al TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la aprobación de la primera reducción de prestaciones al Contrato N°071-2023-MINEDU/SG-OGA-OL, para la prestación del **“Servicio de Seguridad y Vigilancia para Trece (13) Colegios de Alto Rendimiento” Ítem:08 COAR La Libertad**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente



EXPEDIENTE: DEBESAR2023-INT-0067131

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 33762F

Resolución, por el monto de **S/ 8,179.99 (Ocho mil ciento setenta y nueve con 99/100 soles) el que representa el 0.567%** del monto contractual original.

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	PRIMERA REDUCCIÓN	PORCENTAJE A REDUCIR	MONTO DEL CONTRATO MODIFICADO
S/ 1'440,223.10	S/ 8,179.99	0,567%	S/ 1'432,043.11

Artículo 2°.- Disponer que la Jefatura de la Oficina de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°071-2023-MINEDU/SG-OGA-OL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Logística, quien deberá de efectuar las acciones administrativas para su cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: DEBESAR2023-INT-0067131

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 33762F